DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/1101 DEL CONSEJO

de 20 de mayo de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 168, apartado 5, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 21, apartado 1, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, afirma que la Unión ha de procurar desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el artículo 21, apartado 1, párrafo primero. Dicho párrafo segundo también dispone que la Unión ha de propiciar soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas.

(2) De conformidad con el artículo 168, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»), la Unión y los Estados miembros tienen que favorecer la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública.

(3) La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (en lo sucesivo, «Acuerdo») entró en vigor el 7 de abril de 1948.

(4) De conformidad con el artículo 60 del Acuerdo, la Asamblea Mundial de la Salud puede adoptar decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

(5) La Asamblea Mundial de la Salud, durante su septuagésimo cuarto período de sesiones, que comenzará el 24 de mayo de 2021, debe adoptar una decisión sobre la organización de una reunión intergubernamental para elaborar y negociar un Convenio Marco de la OMS sobre Preparación y Respuesta frente a las Pandemias.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Asamblea Mundial de la Salud, ya que la decisión de la Asamblea Mundial de la Salud determinará la capacidad de la Unión, y de sus Estados miembros, de participar en la elaboración y negociación de un Convenio Marco de la OMS sobre Preparación y Respuesta frente a las Pandemias y para convertirse potencialmente en parte del mismo como organización regional de integración económica.

(7) La participación de la Unión en la elaboración y negociación de un Convenio Marco de la OMS sobre Preparación y Respuesta frente a las Pandemias y su posible adhesión al Convenio, así como de los Estados miembros de la Unión, contribuirán a aumentar la cooperación internacional frente a las pandemias dentro del sistema de las Naciones Unidas.

(8) De conformidad con el artículo 168, apartado 7, del TFUE, durante el proceso de negociación deben respetarse las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.

(9) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la Asamblea Mundial de la Salud.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud será la siguiente:

La Unión Europea apoya el establecimiento de un proceso de la Organización Mundial de la Salud para un nuevo Convenio Marco sobre Preparación y Respuesta frente a las Pandemias y debe, dentro de la competencia de la Unión, poder participar como parte contratante de dicho tratado.

La decisión de la Asamblea Mundial de la Salud por la que se establecen los aspectos de procedimiento de las negociaciones debe permitir la participación de la Unión en el proceso de negociación relativo a las cuestiones que son competencia de la Unión, con vistas a la posible adhesión de la Unión al Convenio como organización regional de integración económica.

Dicha participación debe lograrse mediante la inclusión de referencias específicas en el texto de la decisión que aclare que cualquier organismo intergubernamental creado para elaborar y negociar el Convenio estará abierto a la participación de las organizaciones regionales de integración económica.

Artículo 2

La posición a que se refiere el artículo 1 ha de ser expresada por los Estados miembros de la Unión que son miembros de la Organización Mundial de la Salud, actuando conjuntamente en nombre de la Unión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
A. SANTOS SILVA